



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

XALAPA-EQUEZ., VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/1VG/ACA/0134/2018** del cual derivó la Recomendación número **121/2020**, abierto a instancia **N1-ELIMINADO 1**, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/1VG/ACA/0134/2018**, el cual se inició en fecha diez de julio de dos mil dieciocho, con la queja recabada por el Delegado Étnico de este Organismo, con sede en Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave, **N2-ELIMI**
N3-ELIMINADO 1, quien refirió hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a personal adscrito al H. Ayuntamiento de Texistepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que el dieciocho de junio de dos mil veinte, elementos adscritos a la policía municipal de Texistepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, violentaron el Derecho a la libertad personal en relación con la intimidad y el derecho a la integridad personal en agravio **N4-ELIMINADO 1**; por lo que en fecha de dieciocho de junio de dos mil veinte, este Organismo emitió la **Recomendación 121/2020** dirigida al H. Ayuntamiento de Texistepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que fue notificada de su emisión a la víctima y a la autoridad responsable, a través de los oficios CEDHV/DSC/1118/2020 y CEDHV/DSC/1119/2020 de data veintidós de junio del dos mil veinte, otorgándole al citado Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento Interno de Organismo, un término de 15 días hábiles para su respuesta.-----

En ese tenor, mediante oficio 142 de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, el H. Ayuntamiento de Texistepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, comunica la no aceptación de la Recomendación 121/2020, lo que se hizo del conocimiento **N5-ELIMINADO 1**
N6-EL con similar CEDHV/DSC/1564/2020 de data dos de septiembre de dos mil veinte, mismo que fue recibido de manera personal por la citada víctima el día catorce del mes y año que se menciona, tal y como se hace constar con el acuse de recibo correspondiente, a quien de conformidad con lo establecido en los artículos 191, 194, 195, 196 y 197 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la ley de Comisión Nacional de los Derechos



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Humanos, se le sugirió interponer el recurso de impugnación correspondiente, otorgándole un término de 30 días naturales para su presentación. -----

En esas condiciones, y toda vez que a la fecha en que se emite el presente acuerdo, no consta dentro de las constancias del expediente que se hubiese promovido en tiempo y forma el recurso de impugnación en contra de la no aceptación por parte de H. Ayuntamiento de Texistepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, el seguimiento de la Recomendación que nos ocupa queda sin materia. -----

TERCERO. Visto lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procedase a **turnar al archivo** de este Organismo el expediente número del cual **CEDH/1VG/ACA/0134/2018** derivó la Recomendación número **121/2020** abierto a instancia del **N7-ELIMINADO 1** -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la víctima y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."